



Principio de  
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

( ) 20 DIC 2021  
#02980

*"Por la cual se fijan las Tarifas y se reglamentan los servicios que se prestan en los Aeropuertos y Estaciones de Radiocomunicaciones de propiedad de la Aeronáutica Civil, mediante sus Aislados Telefónicos y telegráficos y se deroga la resolución número 4894 del 24 de diciembre de 1997"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

*En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 3 y numeral 15, del artículo 4, el artículo 8 del decreto 1294 de 2021 y, conforme el parágrafo 2 del artículo 2 del decreto 1329 de 2021 y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1°, del Decreto 1294 de 2021, *"Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones "*, en cuanto a su naturaleza jurídica, determina que *"(...) es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente."*

Que el artículo 3° de la norma en comento, señala la constitución de los ingresos y patrimonio de la Aerocivil, y en los numerales 3, 6, y 8, expone: *"(...) 3. Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas. ... 6. El producto de las sanciones que imponga conforme a la ley. 7. Los ingresos por concepto de permisos de operación, matrículas de aeronaves y licencias del personal de vuelo, así como los que provengan de autorizaciones para construcción y operación de pistas y aeródromos. 8. Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial. (...)"*

Que los numerales 12 y 15 del artículo 4°, ídem, dispone entre las funciones generales de la Aerocivil: *"(...) 12. Proponer e implementar fórmulas y criterios para la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio de transporte aéreo y los servicios conexos, de acuerdo con la normativa vigente. 15. Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial."*

Que, el numeral 7 del artículo 8 del decreto 1294 de 2021, establece que son funciones de la Dirección General, *Fijar tasas y derechos, conceder autorizaciones, aplicar sanciones y expedir los demás actos que regulan la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil y el modo de transporte aéreo.*

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil suministra a los arrendatarios aeronáuticos y no aeronáuticos en los diferentes Aeropuertos y Estaciones de Radiocomunicaciones de su propiedad los servicios esenciales para el desarrollo de las comunicaciones regulares, como radiocomunicaciones y pares aislados telefónicos / telegráficos, FO y redes de cableado estructurado ETH.

Que se hace necesario actualizar las tarifas de servicios de radiocomunicaciones y pares aislados telefónicos y telegráficos, FO y redes de cableado estructurado ETH, a costos razonables con la naturaleza del servicio y en conformidad con las tarifas aprobadas por el gobierno nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 denominado *Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, adoptado por la ley 1955 de 2019, en su artículo 49 señala:

Principio de  
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

( )  
# 0 2 9 8 0      2 0 DIC 2021

*"Por la cual se fijan las Tarifas y se reglamentan los servicios que se prestan en los Aeropuertos y Estaciones de Radiocomunicaciones de propiedad de la Aeronáutica Civil, mediante sus Aislados Telefónicos y telegráficos y se deroga la resolución número 4894 del 24 de diciembre de 1997"*

**Artículo 49. Cálculo de Valores en UVT.** A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.  
**Parágrafo.** Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.

El decreto 1094 de 2020 "por el cual reglamenta el artículo 49 de la ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la parte del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" en su artículo 2.2.14.1.1 señala: (cita parcial)

**Artículo 2.2.14.1.1. Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT.** Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación:  
Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.

Que el Comité Asesor en materia de tarifas y derechos por los servicios aeronáuticos y aeroportuarios, recomendó en cumplimiento de lo formulado en el artículo 49 del Plan Nacional de Desarrollo, la actualización de las resoluciones fijadas en salarios mínimos a valores liquidados en UVT "Unidad De Valor Tributario" como consta en el Acta No 4 de 30 de octubre de 2019".

Que si bien la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil, contemplada en el decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 a la fecha de expedición del presente acto administrativo no está implementada, se tiene conforme el concepto emitido por Moncada & Barrero Abogados el 5 de noviembre de 2021 el que hace parte del presente acto administrativo, que: (cita parcial)

*"Al respecto, es preciso señalar que el decreto modificatorio de la planta está vigente según el artículo 50 del Decreto 1329 del 20 de octubre de 2021, ahora, los decretos de modificación institucional contemplan un periodo de transición para su implementación.*

*En efecto, con ocasión del proceso de fortalecimiento institucional que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se expidió el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 que modificó la estructura de la entidad, el Decreto 1295 del 14 de octubre de 2021 que modificó su sistema de nomenclatura, clasificación, niveles, requisitos, grados y remuneración de los empleos, el Decreto 1297 del 14 de octubre de 2021 que estableció la escala de asignación básica para los empleos y, finalmente, el Decreto 1329 del 20 de octubre de 2021 que modificó la planta de personal. Considerando estos aspectos normativos, es preciso señalar que los decretos que consignan la modificación de la estructura, planta y nomenclatura de la AEROCIVIL, si consagran un periodo de transición que consideramos abierto, dado que no establecen un término concreto para la incorporación o los nuevos nombramientos de los servidores en la planta de personal, concordante con la nueva estructura, toda vez que: (i) Desde la perspectiva legal, se destaca que el artículo 1 del Decreto 1329 de 2021, en sus parágrafos 1 y 2, con especial énfasis en este último, señala:*

*"Artículo 1. Supresión de empleos. Suprimir de la planta de personal de la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil-Aerocivil, los siguientes empleos: (...)*

*Parágrafo 1. Los servidores que desempeñen los empleos suprimidos en el artículo 1° del presente decreto y cuya nomenclatura y grado salarial se mantuvo igual o se modificó, de acuerdo con la nueva nomenclatura adoptada por el Gobierno nacional, serán incorporados directamente en los empleos equivalentes señalados en la nueva nomenclatura. Para efectos de la incorporación directa, no se les exigirá requisitos adicionales a los acreditados al momento de su posesión, devengarán la remuneración que se establezca para el empleo equivalente a partir de la incorporación al nuevo empleo, la cual en ningún caso será inferior a la devengada en el empleo suprimido.*

Principio de  
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(  
# 0 2 9 8 0 )

2 0 DIC 2021

*"Por la cual se fijan las Tarifas y se reglamentan los servicios que se prestan en los Aeropuertos y Estaciones de Radiocomunicaciones de propiedad de la Aeronáutica Civil, mediante sus Aislados Telefónicos y telegráficos y se deroga la resolución número 4894 del 24 de diciembre de 1997"*

*Los servidores públicos nombrados en provisionalidad serán incorporados directamente en el empleo equivalente al cual fueron nombrados.*

*Los servidores públicos nombrados en empleos de libre nombramiento y remoción serán incorporados directamente en el empleo equivalente al cual fueron nombrados. Efectuadas las incorporaciones se procederá a efectuar los encargos en los mismos términos y condiciones vigentes a la fecha de expedición del presente decreto.*

*Parágrafo 2. Los servidores continuarán desempeñando las funciones del empleo en el cual están nombrados y devengando la remuneración asignada a éstos, hasta tanto se produzca su incorporación o nuevo nombramiento, en los términos señalados en el presente decreto." (Subrayas fuera de texto).*

*Aunado a lo anterior, el artículo 49 del Decreto 1294 de 2021 indica:*

*"Artículo 49. Planta de personal. La planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - Aerocivil deberá modificarse para adecuarla a las nuevas funciones y estructura de la entidad.*

*Artículo 50. Vigencias y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga el decreto 260 de 2004, modificado por los decretos 886 de 2007, 1601 de 2011, 823 de 2017 y 2405 de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias."*

*A nuestro juicio es claro que tanto el parágrafo primero como el segundo citado, al consignar expresiones como "a partir de la incorporación al nuevo empleo" y "hasta tanto se produzca su incorporación o nuevo nombramiento", consagran expresamente la posibilidad de un periodo en el cual se surta el proceso de adopción de la nueva planta de personal.*

*En la misma línea el artículo 49 del Decreto 1294 contempla un mandato de adecuación de la planta de personal a las nuevas funciones y estructuras.*

*(ii) Desde la perspectiva operativa, una vez entran en vigencia los decretos que modifican la estructura, las nomenclaturas, las escalas de asignación básica, así como la modificación de la planta de personal, es claro que las entidades surten procesos internos de transición y adopción, que necesariamente implican un lapso de adaptación durante el cual transitoriamente los servidores desempeñan las funciones del empleo en el que están nombrados, devengando las remuneraciones asignadas, situación con vocación de finalización próxima, mientras la Entidad ajusta los manuales de funciones, realiza los procesos de socialización, incorpora o realiza los nuevos nombramientos, entre otros.*

*En efecto, el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 1295 de 2021 establece:*

*"Artículo 6. Nomenclatura. Modificar la nomenclatura de empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, la cual quedará así: (...)*

*Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación del sistema de nomenclatura de que trata el presente Decreto, se procederá a ajustar la planta de personal y el respectivo Manual de Funciones y de Competencias Laborales. Para ello se tendrán en cuenta las nuevas denominaciones de empleo y la naturaleza general de las funciones de los mismos." (Subrayas fuera de texto) Por los anteriores argumentos, consideramos que sí se estableció un periodo de transición para adelantar el proceso de adecuación y adopción de la nueva estructura administrativa".*

Que establecido como está, acorde con el concepto emitido por Moncada & Barrero Abogados el 5 de noviembre de 2021, el factor de competencia y el ejercicio de la función en el Director General de la AEROCIVIL, se tiene que conforme las argumentaciones presentadas, es necesario actualizar las tarifas para cumplir lo establecido en el decreto 1094 de 2020 y,

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Clave: GDIR-3.0-12-010  
Versión: 05  
Fecha: 23/11/2020  
Página: 3 de 8



Principio de  
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

( # 0 2 9 8 0 ) 2 0 DIC 2021

*"Por la cual se fijan las Tarifas y se reglamentan los servicios que se prestan en los Aeropuertos y Estaciones de Radiocomunicaciones de propiedad de la Aeronáutica Civil, mediante sus Aislados Telefónicos y telegráficos y se deroga la resolución número 4894 del 24 de diciembre de 1997"*

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los servicios de radiocomunicaciones y pares aislados telefónicos y telegráficos, sólo podrán ser prestados a los arrendatarios Comodatarios y Concesionarios en los diferentes aeropuertos del país por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil, mediante distribuidores y cableados internos en instalaciones de su propiedad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar las categorías, clases de servicios y tarifas básicas mensuales por la utilización de los servicios a que se refiere el artículo anterior, así.

Por el alquiler de aislados telefónicos, aislados para transmisión de datos y aislados telegráficos, FO y redes de cableado estructurado ETH permanentes, con destino a la conexión de los teléfonos directos, equipos remotos de comunicación y telex y similares a través de los cables troncales y redes internas de propiedad de la Aeronáutica Civil, en los terminales de pasajeros, bodegas, anexidades y hangares, se fijan los siguientes cargos básicos mensuales, en UVT:

2.1 Aislados Telefónicos para propósito general	1.25 UVT
2.2 Aislados Telegráficos	1.25 UVT
2.3 Tx de Datos Cableados FO y ETH	1.67 UVT

El valor de los aislados internos están incluidos en las tarifas indicadas en los literales 2.1., 2.2 y 2.3, cuando se trate de aislados en los cables troncales con la ciudad

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los Aeropuertos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil, se cobrará por los aislados internos requeridos para la interconexión de la red urbana terminada en el Aeropuerto, de propiedad de la respectiva Empresa Telefónica, los siguientes valores:

3.1 TERMINAL DE PASAJEROS

3.1.1 Aislados Telefónicos para propósito general	0.42 UVT
3.1.2 Aislados Telegráficos	0.42 UVT
3.1.3 Tx de Datos Cableados FO y ETH	0.50 UVT

3.2 TERMINAL DE CARGA, HANGARES Y ANEXIDADES

3.2.1 Aislados Telefónicos para propósito general	0.50 UVT
3.2.2 Aislados Telegráficos	0.50 UVT
3.2.3 Tx de Datos Cableados FO y ETH	0.68 UVT

**ARTÍCULO CUARTO:** La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil reajustará las tarifas de conformidad con las fluctuaciones que se produzcan en las tarifas fijadas por las Empresas de Teléfonos Locales en cualquiera de los servicios y conceptos relacionados en la presente Resolución cuyo incremento incida en el costo operacional del respectivo sistema.



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Ministerio de Transportes



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Principio de  
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

#02980

20 DIC 2021

*"Por la cual se fijan las Tarifas y se reglamentan los servicios que se prestan en los Aeropuertos y Estaciones de Radiocomunicaciones de propiedad de la Aeronáutica Civil, mediante sus Aislados Telefónicos y telegráficos y se deroga la resolución número 4894 del 24 de diciembre de 1997"*

Los reajustes podrán tener carácter retroactivo de acuerdo con el procedimiento de cobro establecido por las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas fijadas en la presente resolución son independientes del cargo mensual y derechos por aislados, teléfonos u otros servicios que cobre al usuario la Empresa de Teléfonos Local, cuyos costos cancelará directamente el interesado a la Empresa Telefónica correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las empresas de Aviación o entidades oficiales pagarán por concepto de utilización de áreas en aeropuertos, casas receptoras, transmisoras y sitios elevados el valor en salarios mínimos mensuales por arrendamiento para la instalación de cada uno de los siguientes equipos de comunicaciones.

Estaciones de Comunicaciones	1.75 UVT
Receptores de comunicaciones	0.83 UVT
Radio transmisores VHF/UHF	1.25 UVT
Radio transmisores HF	1.67 UVT
Antenas VHF/UHF	1.25 UVT
Antenas HF (Recepción/Transmisión)	1.67 UVT
Vigilancia técnica y suministro de energía equipos instalados hasta 500 vatios/hora.	0.58 UVT
Vigilancia técnica y suministro de energía equipos instalados de 501 a 1 KW	1.25 UVT

Los usuarios pagarán por concepto de utilización de área por cada fibra óptica y cableados ETH instalada el valor en salarios mínimos mensuales vigentes

Por tramo hasta 300 metros	0.83 UVT
Por tramo desde 301 a 999 metros	1.67 UVT
Por tramo de 1000 a 2000 metros	2.50 UVT
Por tramo de más de 2000 metros	3.34 UVT

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los usuarios pagarán por concepto de instalación en áreas de aeropuertos y sitios elevados de

Antenas parabólicas hasta 2.4 metros de diámetro	0.83 UVT
Antenas parabólicas de 2.41 metros hasta 3.8 metros	1.67 UVT

**DISPOSICIONES VARIAS**

Clave: GDIR-3.0-12-010

Versión: 05

Fecha: 23/11/2020

Página: 5 de 8



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Principio de  
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

# 02980

20 DIC 2021

*"Por la cual se fijan las Tarifas y se reglamentan los servicios que se prestan en los Aeropuertos y Estaciones de Radiocomunicaciones de propiedad de la Aeronáutica Civil, mediante sus Aislados Telefónicos y telegráficos y se deroga la resolución número 4894 del 24 de diciembre de 1997"*

Los usuarios de áreas con destinación aeronáutica y no aeronáutica no podrán instalar cables telefónicos para conexiones internas o externas. De llegarlo a hacer la Dirección de Telecomunicaciones y Divisiones de Soporte Técnico Regionales, procederá de inmediato a ordenar su retiro, pudiendo Incluso suspender el servicio en caso de renuncia.

Cuando los usuarios deseen instalar cables para interconexiones internas o externas requerirán previamente autorización de la Dirección de Telecomunicaciones o Divisiones de Soporte Técnico Regionales, caso en el cual pasarán a hacer de propiedad de la Aeronáutica Civil correspondiéndole a ella su administración.

Los usuarios no podrán en ninguna circunstancia contratar los servicios del personal Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil en forma particular para el mantenimiento de redes.

Los usuarios de locales o áreas que requieran servicios de pares aislados, FO o cableados de redes ETH deberán solicitar a la Dirección de Telecomunicaciones, previamente la autorización, para efectuar los trámites con las respectivas Empresas. Telefónicas para la asignación de estos servicios.

Por los servicios que se presten, la Dirección Financiera de Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil, elaborará la correspondiente factura de cobro, que el usuario o suscriptor del servicio deberá cancelar dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la respectiva factura de cobro, una vez reciba de la dirección de Telecomunicaciones mensualmente la información y novedades para la facturación.

Si vencido el término anterior no se hubiese efectuado la cancelación de los valores adeudados, el usuario pagará intereses moratorios de conformidad a las disposiciones vigentes que regulan en materia en la entidad sobre facturación.

La Aeronáutica Civil, por intermedio de la División de Soporte Técnico Regional, suspenderá el servicio a aquellos usuarios que se encuentren en mora por el pago de los servicios de comunicaciones, pares aislados, FO, Redes ETH, canales y sitios elevados cuando el plazo para la cancelación fijado en la presente resolución exceda quince (15) días; para tal efecto la Dirección Financiera confirmará lo correspondiente.

Los derechos y obligaciones correspondientes a los servicios de comunicaciones, aislados, FO, cableado ETH y equipos de comunicaciones, no podrán ser objeto de traspaso a terceros, sin aprobación de la Aeronáutica Civil y presentación de paz y salvo de pago de los servicios prestados.

Los derechos y obligaciones de equipos de radio entre aeropuertos y estaciones de comunicaciones o sitios elevados, en ningún caso podrán ser traspasados a terceros.

Las empresas de aviación, arrendatarios, concesionarios y comodatarios que soliciten autorización para la instalación de equipos de comunicaciones en los diferentes aeropuertos, estaciones y sitios elevados, deben presentar conjuntamente con la solicitud del servicio copia de la resolución del Ministerio de Comunicaciones de asignación de la frecuencia, características técnicas de los equipos a instalar, información del tipo de antena a emplear y troncalización de las estaciones correspondientes

La presente resolución hará parte integrante de los contratos de arrendamiento o comodato que celebre la Aeronáutica Civil por el Director General o Funcionario Delegado en lo que respecta a los servicios de que trata la misma.

Clave: GDIR-3.0-12-010  
Versión: 05  
Fecha: 23/11/2020  
Página: 6 de 8



Principio de  
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

( )  
# 0 2 9 8 0

2 0 DIC 2021

*"Por la cual se fijan las Tarifas y se reglamentan los servicios que se prestan en los Aeropuertos y Estaciones de Radiocomunicaciones de propiedad de la Aeronáutica Civil, mediante sus Aislados Telefónicos y telegráficos y se deroga la resolución número 4894 del 24 de diciembre de 1997"*

Delegase en la Dirección de Telecomunicaciones, Área de Soporte Técnico y Energía de las diferentes Regionales, los trámites correspondientes de autorización, asignación y/o Orden de ingreso de los servicios contenidos en la presente resolución, los cuales deberán ser cancelados por los abonados en las respectivas pagadurías de los Aeropuertos de Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil

Cuando la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil modifique sus instalaciones a nuevas tecnologías que implique beneficios en el servicio y mejor calidad de los sistemas telefónicos, se facturará la diferencia de tarifas nuevas con las anteriormente determinadas.

**DEFINICIONES**

**SUSPENSION DEL SERVICIO:** interrupción temporal del servicio por el no pago de facturas transcurridos treinta (30) días del vencimiento

**RECONEXION:** restablecimiento del servicio de teléfonos, aislados, radioenlaces, los cuales .se hubieren suspendido por incumplimiento o mora en el pago.

**REINSTALACION:** Restablecimiento del servicio al usuario, al cual se le había cortado.

**SERVICIOS ESPECIALES:** Aquellos servicios, como arrendamiento de áreas para instalación de equipos de comunicación y antenas, vigilancia técnica y servicio de energía para los mismos.

**SERVICIO PROVISIONAL:** Es el que presta con duración no mayor a doce (12) meses prorrogables a juicio de la Aeronáutica Civil, para campamentos durante la construcción de pistas, terminales, hangares y Construcciones similares para la Aeronáutica Civil.

**CORTE DEL SERVICIO:** Pérdida del derecho al servicio telefónico, implica retiro de la línea telefónica o conexión equivalente.

**SUSCRIPTORES:** Persona natural o Jurídica titular del derecho a la prestación del servicio.

**ZONA REMOTA:** Áreas que por su distancia hasta el distribuidor telefónico (strip) se encuentra distante a más de cincuenta (50) metros dentro de los terrenos de la Aeronáutica Civil

Clave: GDIR-3.0-12-010  
Versión: 05  
Fecha: 23/11/2020  
Página: 7 de 8



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Principio de  
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

# 02980 )

20 DIC 2021

*"Por la cual se fijan las Tarifas y se reglamentan los servicios que se prestan en los Aeropuertos y Estaciones de Radiocomunicaciones de propiedad de la Aeronautica Civil, mediante sus Aislados Telefónicos y telegráficos y se deroga la resolución número 4894 del 24 de diciembre de 1997"*

**ASLAMIENTO y PRUEBAS DE CANALES:** Proceso de interconexión de los equipos y disposición del canal telefónico o telegráfico para su funcionamiento requerido para ajustes de niveles y puesta en servicio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la resolución No. 4894 del 24 de diciembre de 1997.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los ( )

20 DIC 2021

*[Handwritten signature]*  
**JAIR ORLANDO FAJARDO FAJARDO**  
Director General

Preparó: Carlos Mauricio Garibello

Revisó: *[Handwritten initials]* Alford Eduardo Pedraza – Asesor secretaria general  
Dra. Gladys Canacue M - secretaria general  
Dr. Hector Rodriguez G - director Financiero

Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 secretaria general/2021/Resolución